



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD
BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno

Código Único: 11 001 4103 001 **2021 00076 00**

Teniendo en cuenta el escrito que precede, por secretaría, líbrese nuevamente oficio dirigido al grupo de contabilidad de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL-CASUR** requiriendo el cumplimiento de la cautela de retención equivalente al 50% de la asignación mensual y dos mesadas adicionales canceladas en los meses de junio y noviembre de cada año que percibe el demandado **JORGE JOSÉ GARCÍA BLANCO**, al tenor de lo preceptuado en el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo *"todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil"*, so pena de imponer las sanción contemplada en el numeral 3° del artículo 44 del estatuto procesal civil, en la medida en que la doctrina del máximo tribunal constitucional ha determinado que los descuentos efectuados sobre salarios y pensiones son viables *"siempre y cuando respeten la regulación especial en la materia, y no sobrepasen los topes máximos previstos en ella"*. Al respecto, resulta imperioso precisar que la Corte Constitucional en sentencia T-512 de 2009 equiparó la asignación de retiro a una mesada pensional, circunstancia que permite afirmar que para el asunto de la referencia le es plenamente aplicable las previsiones de la codificación laboral, al ser una norma de orden público que prevalece sobre cualquier regulación de carácter especial. En efecto, la citada Corporación puntualizó que la mentada retribución *"es la suma que ellos reciben para satisfacer sus necesidades una vez ha finalizado su vida laboral y han completado los requisitos para consolidar su derecho prestacional especial. Por consiguiente, en este caso, la asignación de retiro del militar pensionado debe ser asimilada al salario del trabajador y por ello las normas que protegen a una y a otra, deben ser interpretadas como normas de orden público atendiendo al concepto finalista y garantista de las leyes laborales en comento"*.

Para los fines legales pertinentes, adjúntese copia del auto que decretó la aludida medida y del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

NH

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **28** hoy **06/07/2021** a la hora de las 8:00 A.M.

Laura Camila Herrera Ruíz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA